

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de abril de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandados	COMERCIALIZADORA OBITRONIX S.A.S., FM SUPPLIES S.A.S., IDEAS COMERCIALES PYC S.A.S.
Radicado	05001-31-03-014-2021-00064-00
Decisión	Libra Mandamiento de Pago

Cumplido con el requisito exigido en el auto que inadmitió la demanda (Documento pdf #04 del Expediente Digital) y como ahora si la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 431 del C. G. del Proceso, acorde al artículo 430 ídem y 621, 709 del C. de Comercio; el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de COMERCIALIZADORA OBITRONIX S.A.S. y FABIO ANDRES MARIN GARCIA, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$229.704.834), como saldo insoluto de capital, contenidos en el pagaré sin número con fecha de creación 19 de Noviembre de 2019.
- b. Por los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 12.89% E.A., desde el 25 de marzo de 2020 hasta el 26 de junio de 2020, los cuales ascienden a QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M.L. (\$554.705).
- c. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes, desde el 27 de junio de 2020 hasta su solución o pago efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

Segundo. Librar mandamiento de pago en favor BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de FM SUPPLIES S.A.S. y FABIO ANDRES MARIN GARCIA, por las siguientes sumas y conceptos:

a. Por CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$104.218.374), como saldo insoluto de capital, contenidos en el pagaré sin número con fecha de creación el 11 de mayo de 2017.

b. Por los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 12.89% E.A., desde el 25 de marzo de 2020 hasta el 24 de junio de 2020, los cuales ascienden a DOS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M.L. (\$2.309.052).

c. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes, desde el 25 de junio de 2020 hasta su solución o pago efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

d. Por CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$458.273.755), como saldo insoluto de capital, contenidos en el pagaré 4120013383-9 con fecha de creación el 25 de noviembre de 2019.

e. Por los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 9.53% E.A., desde el 26 de agosto de 2020 hasta el 26 de noviembre de 2020, los cuales asciende a CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M.L. (\$45.422.303), suma que no se tendrá en cuenta, toda vez que es desproporcionada respecto a los intereses de plazo, por lo tanto, el Despacho realizando dicha operación a la tasa pactada por el mismo período y por el cual se libra el mandamiento es de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$19.667.473,22).

f. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes, desde el 27 de noviembre de 2020 hasta su solución o pago efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

Tercero. Librar mandamiento de pago en favor BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de IDEAS COMERCIALES PYC S.A.S. y FABIO ANDRES MARIN GARCIA, por las siguientes sumas y conceptos:

a. Por QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$579.084.697), como saldo insoluto de capital, contenidos en el pagaré sin número con fecha de creación el 4 de diciembre de 2020.

b. Por los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 11.37% E.A., desde el 18 de febrero de 2020 hasta el 18 de mayo de 2020, los cuales ascienden a QUINCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$15.399.199).

c. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes, desde el 19 de mayo de 2020 hasta su solución o pago efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

Cuarto. Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de cancelar la acreencia en el término de cinco (5) días. Se le advierte que tiene diez (10) días para proponer excepciones (Arts. 431 y 442 del C. Gral. del Proceso). La notificación del mandamiento de pago se hará conforme a lo dispuesto en el artículo de conforme a los arts. 290 a 292 del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, y debe aportar al proceso el arancel correspondiente.

Quinto. De conformidad con el art. 630 del Decreto 624 de 1989, ofíciase a la DIAN, informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

3.

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ab49340df8242cf6910f8f12215249eea7894fad28805e6c95f59bb6d6bdb83

Documento generado en 23/04/2021 05:34:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**